Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RECUPEREMOS
Mariano Melgar

Av. Simón Bolivar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054- 452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe
Gestión 2019 - 2022

Resolución De Alcaldía

Nro. 162-2019-MDMM

Mariano Melgar, 23 de Mayo del 2019

VISTOS EL REGISTRO DE TRAMITE DOCUMENTARIO NRO. 6252 DE FECHA 09 DE ABRIL DEL 2019, LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 031-2012-MDMM DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2012, LA RESOLUCIÓN DEL ALCALDÍA N° 097-2019-MDMM DE FECHA 14 DE MARZO 2019, EL DICTAMEN LEGAL NRO. 218-2019-MDMM/GAJ, Y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que por medio de la Resolución de Alcaldía N° 031-2012-MDMM de fecha 07 de febrero de 2012 se dispone lo siguiente:

> "ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR las condiciones no remunerativas establecidas en las Actas de Negociación Colectiva de fecha 20 de diciembre del 2011, formuladas por la Comisión Paritaria conformada mediante Resolución de Alcaldía N° 277-2011-MDMM, respecto de los pliegos de reclamos formulados por el Sindicato Mixto de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar (SITRAMUN MIXTO MDMM), cuya aplicación corresponderá al ejercicio 2012.
>
> ARTÍCULO SEGUNDO: RESERVAR EL PRONUNCIAMIENTO respecto a las condiciones remunerativas establecidas en las Actas de Negociación Colectiva de fecha 20 de diciembre del 2011, formuladas por la Comisión Paritaria conformada mediante Resolución de Alcaldía N° 277-2011-MDMM, respecto de los pliegos de reclamos formulados por el Sindicato Mixto de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar (SITRAMUN MIXTO MDMM), hasta la recepción formal de la respuesta al Oficio 004-2012-GM/MDMM, de fecha 17 de enero de 2012, sobre opinión técnica solicitada a la Dirección General de Presupuesto Público.
>
> ARTÍCULO TERCERO: DISPONER en vía Medida Cautelar Administrativa, conforme a las disposiciones del art. 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo Genera, la aplicación de las condiciones remunerativas establecidas en las Actas de Negociación Colectiva de fecha 20 de diciembre del 2011, formuladas por la Comisión Paritaria conformada

mediante Resolución de Alcaldía N° 277-2011-MDMM, respecto de los pliegos de reclamos formulados por el Sindicato Mixto de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar (SITRAMUN MIXTO MDMM), hasta la emisión del pronunciamiento final reservado en el artículo precedente.

Que ante dicho pronunciamiento el Sindicato Mixto de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, interpusieron recurso de reconsideración mediante el expediente N° 2852-2012 de fecha 27 de febrero de 2012 el cual no fue atendido oportunamente, motivo por el cual, el referido sindicato acogiéndose a la figura del Silencio Administrativo Negativo, interpuso demanda contenciosa administrativa en contra de la denegatoria ficta, con el objeto de que se revoque el artículo 2° de la parte resolutiva de la Resolución de Alcaldía N° 031-2012-MDMM de fecha 07 de febrero de 2012.

Que en el desarrollo del proceso judicial iniciado por el Sindicato Mixto de trabajadores de la Municipalidad, se advierte que por medio de la Sentencia N° 740-2013 y la Sentencia de Vista N° 120-2015-SLT, se ha establecido claramente que, tanto para el ejercicio 2011 como para el 2012, las leyes de presupuesto de tales años , expresamente "PROHÍBEN" la aprobación y otorgamiento de nuevas bonificaciones y/o el incremento de las mismas, existiendo por tanto mandato imperativo legal, que no permitía ningún acuerdo sobre incremento de remuneraciones o bonificaciones o similares para los servidores del estado incluidos los de las municipalidades, pues colisiona con la prohibición presupuestal dictada tanto por la Ley de presupuesto del año 2011 como la correspondiente al año 2012 ,consecuentemente tal acuerdo resulta ineficaz, no resultando exigible su cumplimiento.

Que, en atención a ello la Municipalidad de Mariano Melgar ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 097-2019-MDMM por medio de la cual dispone lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución de Alcaldía N° 031-2012-MDMM de fecha 07 de febrero de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR ADMINISTRATIVA, establecida el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución Alcaldía N° 031-2012-MDMM de fecha 07 de febrero de 2012

ARTICULO TERCERO: DISPONER se realice la liquidación correspondiente de los montos abonados a los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar en atención a la MEDIDA CAUTELAR ADMINISTRATIVA, establecida el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución de Alcaldía N° 031-2012-MDMM de fecha 07 de febrero de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que, una vez realizada la liquidación establecida en el artículo anterior, se inicien las acciones correspondientes para el recupero de los montos abonados a los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar en atención a la MEDIDA CAUTELAR ADMINISTRATIVA, establecida el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución Alcaldía N° 031-2012-MDMM de fecha 07 de febrero de 2012."

Que, por medio del expediente **N° 6252-2019**, de **RICARDO GINO COAGUILA CHOQUE,** en su condición de trabajador la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, formula "Contradicción en contra de la Resolución de Alcaldía N° 097-2019-MDMM", solicitando se DECLARE LA NULIDAD de la citada resolución de alcaldía, con la finalidad de que se deje sin efecto dicha resolución y se

restituya la plena vigencia de lo resuelto en los art. Segundo y Tercero de la Resolución de Alcaldía N° 031-2012-MDMM.

Que, al respecto, el numeral 1 del artículo 11 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 señala que "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley" (el resaltado es nuestro); en ese sentido y de acuerdo con el artículo 218 de la referida Ley los recursos administrativos son la reconsideración y la apelación

Que, la doctrina nacional señala que: "la pretensión de nulidad que se ejerce contra una resolución administrativa no tiene la independencia para pretender ser un recurso independiente"; en atención a ello, la nulidad interpuesta por el administrado no configura propiamente alguno de los recursos administrativos plasmados en la Ley del Procedimiento Administrativo General

Que, no obstante, el artículo 223 del TUO de la ley N° 27444 señala que, "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter". Al respecto, se tiene que el administrado solicita se declare la nulidad de un acto administrativo haciendo observaciones de puro derecho, formalidades propias de un recurso de apelación. En ese sentido, corresponde tramitar la nulidad planteada por el administrado como un recurso de apelación.

Que, al respecto el artículo 220 del mismo TUO establece que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, en presente caso tenemos que el acto cuestionado por el administrado está conformado por una Resolución emitida por el despacho de Alcaldía debiendo precisar que la Ley orgánica de Municipalidades por medio del artículo 43 precisa que Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; siendo que mediante el artículo 50 de la misma norma se puntualiza que "La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, con excepción de los asuntos tributarios (...)"

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los numerales 6), 20) y 35) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, El Dictamen Legal Nro. 218-2019-GAJ-MDM y estando a lo dispuesto por esta Alcaldía.

SE RESUELVE.-

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por **RICARDO GINO COAGUILA CHOQUE** en contra de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 097-2019-MDMM.**

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la oficina de Secretaria General **NOTIFICAR** el acto resolutivo que genere el presente, dentro del plazo de 5 días conforme a lo prescrito por el Artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Av. Simón Bolivar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054- 452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe

ARTICULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa, de conformidad con el Artículo 50 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades

ARTÍCULO CUARTO.-ENCARGAR, a la oficina de Tecnologías de Información y Comunicación y Relacione s Publicas, la **PUBLICACIÓN** de la presente, en el **PORTAL WEB** de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

Municipalidad Distrital Mariano Melgar
GERENCIA MUNICIPAL
AREQUIPA

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR
Abog. Paul Christian Ayala Puma
Jefe de la Oficina de Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR
ALCALDE
Abog. Percy Luis Córdejo Barragan
ALCALDE